

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 116 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 446510 de diciembre 11 de 2015

Convocante (s): NEIDA ROSA USUGA HIGUITA, LUIS ERNESTO ARROYAVE ARANZAZU Y JUAN PABLO DE LA OSSA USUGA.

Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y ALIVI

Pretensión: 277.070.500

Fecha de radicación: diciembre 11 de 2015

En Medellín, hoy tres (3) de febrero de (2016), siendo las 10:30 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor JANDRES DE JESUS MAZO SEPULVEDA CC 71.612.461 Y T.P 222.137 DEL C.S.J., Comparece la convocante señora NEIDA ROSA USUGA HIGUITA CC 43.525.971. Por la convocada el Dr. MARGARITA MARIA FLOREZ DIAZ CC 1.094.916.530 Y T.P 259.608 DEL C.S.J., en calidad de apoderada del ICBF, le otorga poder la Dra YANNETH MORENO ROMERO. En calidad de encargada oficina jurídica del ICBF., El Procurador le reconoce personería para actuar en los términos del poder que se le otorga. No comparece ALIVI, entidad también convocada. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en hechos y pretensiones así:

La menor DIANA CATALINA ARROYAVE USUGA de 16 años de edad fue internada en el establecimiento denominado “ALIVI “por orden del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como parte del proceso de “Restablecimiento de Derechos “en su calidad de menor infractor, ingresando a este el 25 de marzo de 2014.

2.-La menor DIANA CATALINA ARROYAVE USUGA tuvo un egreso irregular de dicha institución el día 29 de marzo de 2014, cuando cayó por una ventana del segundo piso de esa edificación, la cual no contaba con las condiciones de seguridad necesarias para evitar esta clase de eventos por parte de los jóvenes que se encontraban internos en el lugar.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

3.-La Caída desde el segundo piso del establecimiento le ocasionó a la menor **DIANA CATALINA ARROYAVE USUGA** varias lesiones en diferentes partes del cuerpo las cuales fueron descritas por su médico tratante de la siguiente forma:

“(...) Poli trauma TEC moderado, herida en la región frontal, fractura diafisaria de fémur izquierdo, fractura de calcáneo derecho, fractura de base de segundo y tercera metacarpofalanges, fractura de muñeca cuboides y escafoides (...)”.

4º.-Las lesiones sufridas por la menor le generaron una incapacidad de más de 9 meses, tiempo en el cual se vio imposibilitada para acudir a sus clases en la Institución Educativa “**GUAYACANES**” donde se encontraba cursando el grado 10º y para realizar otras actividades recreativas y de la vida cotidiana.

5º.-Igualmente, el mencionado accidente le generó a la menor, la interrupción del proceso de restablecimiento de sus derechos como función indelegable del estado y claramente establecidas en la ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”.

6º.- A La menor **DIANA CATALINA ARROYAVE USUGA** le quedaron algunas secuelas que le impiden el normal desplazamiento por la afectación de sus miembros inferiores, lo que limita su normal disfrute de la vida.

7º.- Los daños ocasionados a mis mandantes y a la menor y los cuales se piden indemnizar a las entidades convocadas, se tasan de la siguiente forma:

Por perjuicios Morales:

1º.- Para la Menor **DIANA CATALINA ARROYAVE USUGA** Cien 100 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

2º.- Para la Señora **NEIDA ROSA USUGA HIGUITA** madre de la menor Cien 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

3º.- Para el Señor **LUIS ERNESTO ARROYAVE ARANZAZU** Padre de la menor, Cien 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

4º.- Para el Señor **JUAN PABLO DE LA OSSA** Hermano de la menor, Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Daño a la Vida de Relación o a las condiciones de la existencia:

1º.- Para la menor **DIANA CATALINA ARROYAVE USUGA**, Ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

TOTAL PERJUICIOS: \$277.070.500 pesos.

PARTE CONVOCADA ICBF: Mediante acta No.06 de febrero 1 de 2016, el comité de Defensa Judicial y conciliación de la Dirección general del ICBF plantea lo siguiente: no existe daño cierto, concreto y actual como para pretender la reparación por perjuicios, la incapacidad solo fue por 9 meses y aunque los convocantes aducen una serie de afectaciones inmateriales tanto ella como su grupo familiar, lo cierto es que no hay ningún daño concreto que reparar. Cuando ocurrió el suceso la menor era sujeto de derechos con capacidad plena para autodeterminarse lo cierto es que los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima lo que constituye exoneración de responsabilidad al instituto. Si se diera por probado el daño, lo cierto es que no es atribuible al ICBF por falta de nexo causal o imputación fáctica o jurídica, ya que el Instituto no omitió el cumplimiento de sus deberes y no falló en el servicio, pues la adolescente estaba bajo responsabilidad y cuidado de la asociación de voluntario para la libertad vigilada del menor de edad infractor (alivi) persona jurídica que tenía contrato vigente con esta administración para atender a la adolescente, bajo la medida de protección requerida porque sus derechos se encontraban vulnerados. Teniendo en cuenta que una de las convocadas no compareció se procede en los términos de ley y vencidos los tres días se expide la correspondiente constancia declarando fallida esta audiencia de conciliación. La presente acta se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:00 a.m

Apoderado de la parte Convocante

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

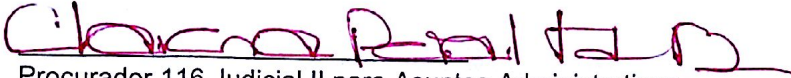
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

+ Neida Rosa Usuga H

Convocante



Apoderado de la parte Convocada



Procurador 116 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento